

UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA: LA CASA DE SOCORRO DE MÁLAGA EN EL SIGLO XIX

M^a del Carmen Fuentes Nieto

RESUMEN

La Casa de Socorro se crea en esta ciudad en el año 1837. Acogía a los huérfanos, impedidos y menesterosos de la provincia, y a los expósitos que habían cumplido los seis años. La administración estaba a cargo de la Junta Provincial de Beneficencia.

En el presente trabajo comprobamos cómo era la estancia en este establecimiento de acogida y las anomalías existentes en él, dada su crónica precariedad económica, al defraudar recaudaciones particulares, del hacer laboral de los internos y de concesiones de autoridad en virtud de su carácter de institución no lucrativa y su fin benéfico.

Palabras clave: Casa Socorro, Junta Provincial Beneficencia, reglamento, disciplina, enseñanza, premios, castigos.

El diccionario Madoz nos explica que esta Casa surgió cuando se establece en esta ciudad la Junta de Beneficencia en el año 1837, y se recogen los niños de la Providencia y las niñas del Colegio de Huérfanos.

Se procuró crear algunos talleres para la enseñanza de los jóvenes, pero no dio resultados satisfactorios, aunque se desconocen las causas. Las distintas Juntas anteriores no pudieron hacer realidad el objetivo de su misión por su impotencia, de aquí la existencia de abusos y la decadencia, o poco progreso si se quiere, de estos establecimientos¹.

En cada provincia según lo exigían su extensión y demás circunstancias debía haber una o más Casas de Socorro para acoger a los huérfanos desamparados y a los niños de la Casa de maternidad que habían cumplido seis años, así como a los impedidos y demás pobres de ambos sexos, que no tuviesen recurso alguno para proporcionarse el sustento diario².

Estas Casas tendrían dos departamentos, separados e independientes entre sí, uno para hombres y otro para mujeres, de los cuales el primero era gobernado por un director y

el segundo por una directora. Ambos debían poseer las cualidades de celo y conocimientos precisos para desempeñar dicha dirección³.

Además de la primera enseñanza que se impartía a los niños y niñas de estos centros de acogida conforme a lo prevenido en los arts. 11, 12 y 120 del Reglamento general de Instrucción pública, en todas ellas se crearon fábricas y talleres de aprendizaje de acuerdo con las necesidades y producciones de la provincia “tomando las debidas precauciones para que por este motivo no decayesen las fábricas particulares”⁴.

Cuando un niño había cursado la primera enseñanza se le destinaba al arte, profesión u oficio para el que tenía más aptitudes y que él mismo elegía, procurando facilitarle esta segunda enseñanza fuera de la Casa, en cualquier pueblo de la provincia. Sólo en el caso de que esto no pudiese realizarse, se encomendaría su enseñanza a un maestro de la Casa⁵.

A toda persona acogida de uno y otro sexo que llegase a ganar más de lo que la Casa gastase en su manutención se le reservaba el exceso en un fondo de ahorro, como estaba previsto en el Reglamento del centro de acogida⁶.

También se proporcionaba en estas Casas, cuando era posible, trabajo a aquellas personas de ambos sexos que siendo naturales de la provincia estaban desempleados u no tenían medios para subsistir. Para impulsar el estímulo al trabajo, en ninguna Casa de Socorro se trabajaba por jornal, sino por obra, remunerándola según la materia, naturaleza y calidad del trabajo.

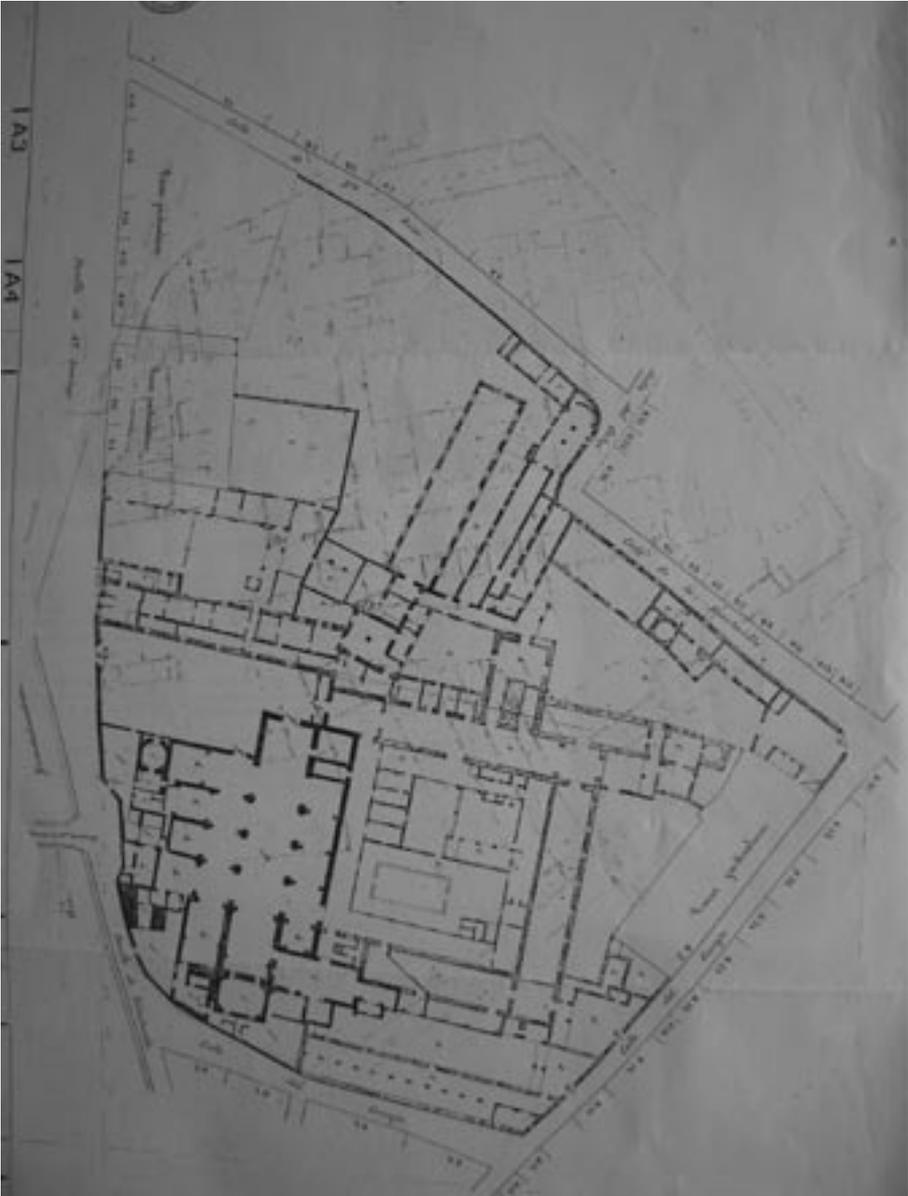
La instrucción de los jóvenes en la escuela de los centros benéficos, pretendía adquirir carácter claramente profesionalizador, por ello las gratificaciones laborales no podían consistir en un jornal, sino que respondían a las condiciones y tiempo empleado en el quehacer realizado, restándose de los mismos las recibidas por cada uno por el importe del mantenimiento, alimento e instrucción y reservándose el sobrante como fondo de ahorro para el momento en que el asilado abandonaba el establecimiento, como hemos visto contemplado en distintos artículos de la Ley de 1822.

En todo caso, la instrucción que se exigía para pobres y marginados, al dimanar de una ideología burguesa, debía situarse en una posición de difícil equilibrio. Se compartía su necesidad como medio para afianzar el poder del grupo dominante, disminuir el de la Iglesia, y lograr una aceptación plena del nuevo orden.

Por otro lado, habían de establecerse cuidadosamente los límites de aquella instrucción, para no crear en los pobres ambiciones no deseables ya que debían de seguir ocupando el mismo eslabón en que se hallaban en el ámbito social.

Se consideraba a estas Casas como asilos de impedidos y menesterosos, no de delinquentes. Se les permitía cierta libertad, se les facilitaba diversiones adecuadas y se prohibía en ellas los castigos y malos tratos.

Así mismo, nadie podía ser detenido en estas Casas más tiempo que el que necesitase para su Socorro y cuidado, pero todo acogido para su salida debía presentar por escrito el permiso de las Juntas de Beneficencia.



Plano del ex-convento de Santo Domingo del arquitecto Juan Nepomuceno de Ávila
(Archivo Histórico Diputación de Málaga).

Por lo demás, las permanencias de los albergados solían ser cortas e irregulares, por razones económicas y estructurales principalmente, por lo que el mismo pobre instruido se reincorporaba a un medio laboral sobresaturado de demanda. Así que muchas veces se veía impulsado a reincidir en la mendicidad, vagancia, hurto..., que le podían llevar no sólo al reinternamiento de nuevo, sino incluso a la represión carcelaria, lo cual ponía de manifiesto la inutilidad del aprendizaje funcional o artesanal de la Casa de beneficencia.

Si cualquier individuo de la Casa que habiendo observado buena conducta quería contraer matrimonio con alguna mujer, asilada en la misma, recibía, además de sus ahorros, una gratificación mayor o menor según las circunstancias de la interesada.

Lo dispuesto en el artículo anterior era también aplicado a los contrayentes no pertenecientes al establecimiento que tuviesen un oficio, buena conducta y contrajesen matrimonio con alguno de los asilados de la Casa.

La promulgación de esta primera Ley General de Beneficencia de 6 de febrero de 1822 logró regular las Juntas Provinciales de Beneficencia y estableció la posibilidad de crear Juntas Parroquiales.

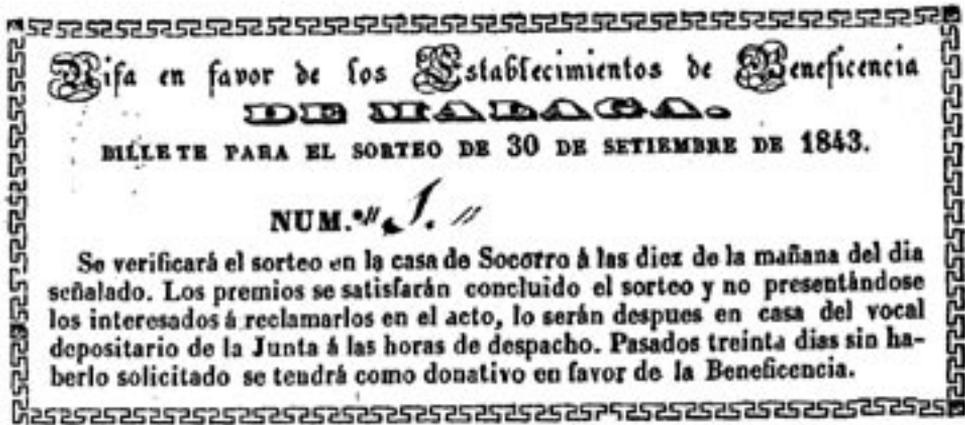
Pese al carácter laico de la legislación el elemento religioso tuvo un importante peso en su funcionamiento, bien porque se encargase del funcionamiento de órdenes religiosas especializadas, bien por la presencia de eclesiásticos en los centros asistenciales⁷.

La asistencia espiritual de las Casas de Socorro estaba a cargo del cura de la parroquia a los que aquellos pertenecían. Y en caso de ser muy grande el número de personas amparadas en alguna de estas Casas, la Junta de Beneficencia asignaba una pensión al cura párroco, para que con ella pudiese atender a un sacerdote que le ayudase en el desempeño de este cargo.

En proporción con el número de personas acogidas, fábricas, talleres y demás actividades que haya en cada una de estas Casas, la Junta de Beneficencia respectiva nombrará una, dos o más personas que sean de confianza del director y de la directora, para que a sus órdenes les ayuden a desempeñar sus funciones, procurando sobre todo emplear en estas actividades a los mismos pobres de la Casa que fuesen idóneos⁸.

ESTADO DE LA CASA DE SOCORRO MALAGUEÑA EL 30 DE MAYO 1846	
EXISTENCIA	
HOMBRES	MUJERES
55 VARONES	31 MUJERES
1 HUÉRFANO	5 HUÉRFANAS

Elaboración personal partiendo de los datos que facilita el Diccionario Madoz, pág.80.



Rifa benéfica.

Las fuentes documentales consultadas nos describen las anomalías existentes en este centro en los primeros años de su creación. Había internos que no eran huérfanos y otros sólo por corrección. Semejante abuso debía corregirse y así se hizo entregándose más de cincuenta acogidos a sus respectivos padres, no quedando en el establecimiento de acogida nada más que los huérfanos y algunos niños pequeños, hijos de ancianos e impedidos, cuya pobreza estaba justificada. Esta medida permitió una economía de más de 60 rs. diarios, con lo cual se pudo atender mejor las necesidades del centro proporcionando a sus acogidos un maestro de primeras letras para su educación⁹.

El establecimiento que se fundó como hemos visto, en virtud de lo dispuesto en la abo- lida Ley de Beneficencia, tenía por objeto agrupar a los huérfanos e inválidos de la provincia, y a los expósitos que habían cumplido los seis años. Su administración estaba a cargo de la Junta Provincial de Beneficencia con arreglo a los previsto en la Ley de 20 de junio de 1849, de cuya corporación y del Visitador se recibían órdenes para su funcionamiento¹⁰.

Así era especificado en esta Ley:

Art. 3º. Son establecimientos provinciales por su naturaleza, las Casas de Mater- nidad y de expósitos, las de huérfanos y desamparados.

Art. 4º. La dirección de la Beneficencia corresponde al Gobierno.

Art. 5º. Para auxiliar al Gobierno en la dirección de la beneficencia habrá en Madrid, así una Junta General; en las capitales de provincia, Juntas provinciales y en los pueblos o Juntas municipales¹¹.

En el Reglamento de 1854 se determinaba que serían ingresados en el Establecimien- to los expósitos que hubiesen cumplido seis años y los huérfanos y desamparados que no pasasen de los doce, pero la Junta, en circunstancias especiales, podía ordenar la admisión de huérfanos y desamparados mayores de doce años¹².

Los acogidos se dividían en tres clases: la primera, desde la edad de seis años cumplidos hasta los nueve. La segunda desde los nueve hasta los catorce. Y la tercera, desde los catorce hasta los dieciocho. Pues cumplida esta edad, y habiendo permanecido al menos ocho años en el centro de acogida, debían salir, no sólo como medio para poder admitir a otros necesitados, sino también como era contemplado por las autoridades, para buscarse un medio de vida en el oficio que habrán aprendido¹³.

Cada sección tenía un celador, y si excedía de setenta plazas, dos¹⁴. El horario y las actividades diarias era el siguiente:

- Oración
- Levantar las camas
- Aseo personal
- Vestido
- Repaso de Doctrina Cristiana o Moral
- Desayuno
- Trabajos fuera de la Casa: Talleres y clases en la Casa.
- Comida
- Descanso
- Clase de Música y Talleres, hasta el anochecer.
- Rezo del Santo Rosario
- Cena
- Recreo
- Descanso

Por otro lado, la comida se componía:

Desayuno: sopa o gazpacho

Comida: Potaje de menestra

Cena: sopa o gazpacho.

Los alimentos se condimentaban con aceite (los lunes, miércoles y sábado) y con tocino los días restantes, excepto en Cuaresma, en la que sólo se les servía tocino los domingos.

El vestuario de los internos era el siguiente:

Varones:

- Chaqueta de tela
- Túnica o gabán
- Dos chaquetas de lino
- Tres pantalones
- Tres camisas
- Cuatro pares de alpargatas
- Calzado



Portada de los Planos de la Casa de Socorro (A.H.D.M.).

Mujeres:

- Vestido de bayeta
- Vestido con mantilla
- Tres camisas
- Dos vestidos
- Tres pares de medias
- Tres pañuelos de cuello
- Dos pañuelos de bolsillo
- Dos delantales
- Tres pares de zapatos blancos y otros tres negros.

En el reglamento ocupa un lugar especial el capítulo dedicado a los premios y castigos. Se premiaba a los acogidos que destacaban en aplicación y buena conducta, asignándoles una parte proporcionada de lo que ganaban por su trabajo, a fin de que tuviesen un fondo de ahorro con el que pudiesen comprar las herramientas precisas para realizar su oficio cuando saliesen del Establecimiento.

También se les permitía invertir una pequeña parte de estos ahorros en alguna prenda distinta del uniforme, que les facilitaba el Establecimiento, para que el uso de ella fuera un

estímulo para los otros acogidos, impulsándolos a trabajar. A los acogidos que sobresalían en el ejercicio de su trabajo y aplicación les concedían premios distintivos¹⁵.

La disciplina era un problema de gran importancia que incidía lo mismo en la enseñanza que la vida cotidiana de la Casa.

La educación proporcionada a los pobres en el siglo XIX no era, en términos generales, generadora de promoción y liberación de los individuos como planteaban y querían justificar teóricamente los filántropos, sino que se apoyaba en planteamientos moralizadores y pragmáticos: el pobre debía trabajar por su propio bien y por el de la comunidad.

En el artículo tercero, dedicado a los castigos, expresa una marcada acción correccional. Estos eran los castigos que podían ser aplicados en el Establecimiento a los asilados:

1. Ponerse de rodillas, en cruz o uno y otro a la vez.
2. Reducción del alimento
3. Recargo en el servicio
4. Privación del recreo o de la salida
5. Encierro en el calabozo
6. Alimento a pan y agua, en casos extraordinarios y con acuerdo del facultativo
7. Expulsión del establecimiento, entregándolo a la autoridad competente¹⁶.

En artículo siguiente, parece que se quiere suavizar lo expuesto en el anterior y se determina que las penas se impondrán atendiendo siempre a no affigir demasiado al castigado, teniendo en cuenta su edad y circunstancias.

Las faltas castigadas eran las siguientes:

1. Maltrato de palabras u obra a sus compañeros
2. Palabras o acciones deshonestas
3. Falta de compostura o decoro fuera del establecimiento
4. Irreverencia en actos religiosos
5. Falta de respeto a sus superiores
6. Desaplicación
7. Desaseo o deterioro de ropa
8. Robo de prendas
9. Cambio o venta de ropa de su uso
10. Posesión de navajas o cualquier instrumento cortante
11. Por conato de fuga
12. La incidencia después de amonestado o castigado, trae consigo el duplicado del castigo¹⁷.

Los premios y castigos simples podían ser aplicados por el subdirector, mientras que los graves por el Director. Las obligaciones de la Junta de Gobierno eran, en primer lugar:

1. Vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, deliberando y proponiendo a la Junta Provincial las variaciones que juzgue necesarias para el mejor orden de la Casa.
2. Acordar sobre la admisión y salida de los acogidos.
3. Cuidar de que éstos se apliquen, según lo permita su edad, a fábrica o talleres.
4. Atender a la higiene y promover las mejores posibles, así en este ramo como en los demás Establecimientos.

En cuanto a la parte administrativa, debería vigilar el exacto cumplimiento del sistema de contabilidad establecido por la Ley; la inversión de fondos, procurar la economía de gastos, proponer los medios y recursos para aumentar la dotación de la Casa y dar impulso a los ingresos eventuales. Además, debía formular el presupuesto ordinario de gastos y el adicional que someterá a la aprobación de la Junta Provincial de Beneficencia, y rendir cuentas de ingresos y gastos cada mes en la Depositaria¹⁸.

El personal del establecimiento se componía de:

- Director
- Subdirector
- Depositario
- Contador
- Hermanas de la Caridad
- Celador
- Mayor
- Capellán
- Médico
- Cirujano
- Maestro escuela
- Maestro de música
- Celadores
- Sangrador
- Barbero
- Enfermero
- Portero
- Cocinera
- Maestro de panadería.

Entre las obligaciones que tenía el Director destacaban las de admitir sirvientes de su confianza, suspender de su función a los empleados cuando hubiere causa grave, vigilar las dependencias que estaban a cargo de las Hermanas de la Caridad, y cuidar del suministro de artículos de subsistencia, del vestuario, calzado y todo lo necesario para el Establecimiento, dando el impulso conveniente a los oficios de panadería y zapatería.

El Subdirector llevaba la contabilidad del Establecimiento. Cuidaba del aseo, limpieza y ventilación de los dormitorios y enfermerías y de la adecuada atención a los enfermos. Era el responsable de cualquier desorden que sucediese en el Establecimiento. No permitía que las madres o familiares de los acogidos les visitasen más de cada quince días a la vista de un portero o celador. Llevaba el libro de matrícula general de los hospiciados.

La Superiora y las Hermanas de la Caridad debían observar este Reglamento así como todo lo ordenado por la Junta y el Director. Había una Hermana de la Caridad encargada de la despensa que administraba los víveres y géneros necesarios para el consumo diario.

La panadería estaba también dirigida por una de las Hermanas de la Caridad, a cuyas órdenes está el Maestro de panadería, y los acogidos dedicados a este oficio.

La hermana que atendía la enfermería cuidaba de los niños que entraban en ella. También esta a cargo de las Hermanas de la Caridad el ropero de hombres y mujeres, y el lavado de todas las ropas del Establecimiento, que era realizado por las niñas mayores de catorce años, en turnos semanales.

El Celador mayor asistía al comedor, vigilaba el descanso, llevaba cada semana el control de la ropa limpia y sucia, y nombraba el celador que debía de acompañar a los niños en sus salidas a las fábricas y talleres.

El Capellán era considerado el padre espiritual del establecimiento. Tenía la obligación de decir misa todos los días de precepto a toda la comunidad, de confesar a los acogidos cuatro veces al año y administrarles la Comunión. Debía visitar con frecuencia las enfermerías, y en caso de peligro de muerte, no separarse del enfermo. Acompañaba a los asilados en la comida y cena, y aprovechaba estos actos comunitarios para inculcarles vivencias morales y espirituales¹⁹.

El Médico cirujano tenía que visitar todos los días el Establecimiento y atender a los enfermos que lo necesitasen, reconocer a los hospiciados antes de entrar en el centro y prevenir ante cualquier brote de enfermedad contagiosa²⁰.

Este centro considera la instrucción primaria como la base del bienestar y de la moralidad de los hombres, así como la felicidad de los pueblos. Por ello, se pretendía proporcionar a los acogidos la educación suficiente para que, desarrollando sus facultades físicas y morales, pudieran ser útiles a sí mismos y a su patria²¹.

Las enseñanzas que se impartían eran las siguientes:

- Lectura
- Escritura
- Gramática castellana
- Aritmética
- Doctrina Cristiana
- Reglas de urbanidad y buena conducta.

Los libros y métodos que se usaban para la enseñanza eran los ordenados en el plan y reglamento para las Escuelas públicas. El maestro debía llevar un libro en el que anotaba el nombre, apellidos, edad y grado de instrucción de cada alumno, cuando ingresaba en la escuela. Igualmente, anotaba las observaciones sobre aplicación, buena conducta y progreso instructivo que fuese consiguiendo²².

Se le pide tener mucha discreción a la hora de otorgar premios y castigos, considerados necesarios para promover en los niños la emulación y aplicación al estudio.

Había exámenes públicos todos los años presididos por la Junta de Gobierno, mediante los cuales se otorgaba a los más sobresalientes los premios a que eran acreedores; y exámenes particulares cada tres meses para que la Junta conociese los adelantos de los niños. Estas mismas disposiciones eran aplicables a la Escuela de niñas que estaba a cargo de las Hermanas de la Caridad²³.

El Director, de acuerdo con la Junta, determinaba los ayudantes que debía tener el maestro de la escuela. Su número era proporcional al de niños que asistían a la clase²⁴.

El Maestro de Música impartía las clases por la mañana y por la tarde, según ordenaba el Director²⁵. Se facilitarían a la clase de música las composiciones que pusiese al Maestro, e igualmente, no se podía mandar a ningún niño a la clase de música, sin permiso del Director. El Maestro debía presentar un inventario de los instrumentos musicales en Contaduría²⁶.

Había cuatro Celadores subalternos responsables del orden de las secciones del aseo, de acompañar a los alumnos que salían a los talleres y de llevarles a su tiempo al desayuno y la comida²⁷.

En 1857 se firma el contrato por el Director General de las Hijas de la Caridad, y el Brigadier comisionado por la Junta de Beneficencia de Málaga, por el que ambos se ponen de acuerdo para fijar las bases que han de figurar con motivo de la separación de la Casa de Socorro de la de Expósitos.

Éstas eran algunas de las obligaciones que adquirirían, según el articulado de dicho contrato:

La superiora de las Hijas de la Caridad desempeñaba cargos y oficios en el Establecimiento.

- a) Dirección de la cocina, lavado y repaso de la ropa.
- b) Limpieza del establecimiento.
- c) Escuela de labores para las asiladas.
- d) Trabajo de niños y mujeres.
- e) Enseñanza a las niñas de labores propias de su sexo; urbanidad, normas para dirigir una familia, leer, escribir y cantar²⁸.

A cada Hija de la Caridad se le entregaba por una sola vez, mil reales de vellón pagados por el Establecimiento. Las Hijas de la Caridad tenían que entregar a la Junta todas las limosnas que recibieran para el establecimiento, y cumplir todas las obligaciones de

los distintos empleos que se les confriesen²⁹. Según determinaba el artículo 21, el número de religiosas destinadas al Establecimiento eran nueve.

Las cuentas de los establecimientos benéficos arrojaban cada vez un déficit más considerable. De hecho, una de las razones para acelerar la clasificación provincial de los mismos parece estar relacionada con la necesidad de que las Diputaciones Provinciales asumiesen las deudas de los mismos.

Los problemas económicos no se debían sólo a las transformaciones y mejoras que podían realizarse en los centros, sino también a que la financiación se cubría con el esfuerzo contributivo de los donantes particulares, el hacer laboral de los internos y las concesiones de las autoridades en virtud de su carácter de institución no lucrativa y su fin benéfico.

Finalmente, este centro, como los restantes, dependería de los presupuestos provinciales, estando limitada su capacidad asistencial por la crónica precariedad e inflexibilidad de este recurso, como comprobamos en el proceso que siguió la solicitud adjunta y en las estadísticas de altas y bajas del año 1857.

Registro de entrada n° 279

Hay un sello del Gobierno de la Provincia de Málaga

Málaga agosto 9/8/56P

Pase a la Junta de Beneficencia para que acoja a esta desgraciada en el establecimiento que corresponda

El Gobernador Firmado y rubricado Rojas Márquez

Señor Presidente de la Junta de Beneficencia de esta ciudad.

Josefa Santos havitante (sic) en la calle Santa Ana n° 9 a V. S. con el respeto debido (sic) expone:

Tengo una hermana de doce años, huérfana de padre y madre, idiota de nacimiento, sin más amparo que el de Dios porque la exponente se encuentra ciega e igualmente mi marido, sin otros recursos que los que las buenas almas nos suministran, careciendo de vista y de recursos para soportar esta obligación, por tanto:

Suplica que previos los informes que avien (sic) tenga tomar se sirva decretar sea admitida mi infeliz hermana en el asilo de Beneficencia gracia que espero obtener de V. S. cuya vida guarda Dios.

Málaga 8 de agosto 1.856 de mano ajena

Firmado y rubricado Josefa Santos

Hay un sello de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga

Pase al Señor Párroco de la Parroquia de Santiago para que se sirva informar con respecto a esta instancia.

Málaga 1° de agosto 1.856.

EL PRESIDENTE

Firmado y rubricado Rojas

Me consta sea cierto cuanto mi feligresa Josefa Santos manifiesta en la anterior solicitud y la juzgo necesitada de la gracia que pide.

Hay un sello de la Parroquia de Santiago

Málaga 17 de agosto de 1.856

Firmado y rubricado

José M^a Carrasco

Sr. Presidente es cierto cuanto expresa Josefa Santos y la considero acreedora de la gracia que solicita.

Málaga 17 de agosto 1.856

EL ALCALDE DE BARRIO

Firmado y rubricado José Jiménez

Hay un sello de la Junta Provincial de Beneficencia De Málaga

Pase esta solicitud al Señor Vocal Director de la Casa de Socorro para que después de informado, también pasado por los correspondientes lo haga a esta Junta.

Málaga 18 de agosto 1.856

El Presidente

Firmado y rubricado

Rojas

Hay un sello de la Casa de Socorro de la Provincia de Málaga

Sr. Presidente

No puede procederse por ahora a la admisión de la niña a la que se refiere este expediente, por la mucha escasez en que se encuentra este establecimiento de vestuario y camas.

Málaga 27 de agosto 1.856

El Vocal Director

Firmado y rubricado

Wenceslao Enríquez

Hay un sello de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga

Pase a la Sección de Gobierno y dese orientación en Junta.

Málaga 28 de agosto 1.856

Firmado y rubricado El V^o B^o El Presidente

Sr. Obispo

El Subdirector de la Casa de Socorro admitió a la. niña.

Málaga 11 de septiembre 1.856

EL VOCAL DIRECTOR

Firmado y rubricado

Wenceslao Enríquez³⁰.

Al hacer un análisis exhaustivo de este documento se comprueba un caso de orfandad de una niña de doce años subnormal, cuya hermana ciega y casada también con un ciego, carentes de recursos, solicita el ingreso en la Casa de Socorro.

Llama la atención el proceso administrativo seguido con todo detalle para hacer realidad dicho ingreso. Instancia depositada el 9 de agosto de 1.856 en el Gobierno Civil de la Provincia con su correspondiente número de registro de entrada y sello. El Gobernador Civil da su conformidad y manda sea pasada al correspondiente destinatario que va dirigida, el Presidente de la Junta de Beneficencia de Málaga.

Después, para poder hacer realidad su tramitación, se solicitan informes a los distintos estamentos locales cercanos a la huérfana: Parroquia de Santiago y Alcalde de Barrio que informan favorablemente pasando después por medio de la Junta de Beneficencia al Director de la Casa de Socorro, quien responde que no hay posibilidad de tal admisión porque en el centro de acogida no había suficiente vestuario ni camas.

La Junta de Beneficencia ante esta respuesta negativa del Director del establecimiento, pasa de nuevo la instancia a la Sección del Gobierno.

Por último, el Subdirector pasado más de un mes, el 11 de septiembre de 1.856, admitió a la huérfana en la Casa de Socorro.

Casa de Socorro
Año 1857
Altas y Bajas de Plazas

	ENTRADOS			SALIDOS			EXISTENCIAS			TOTAL		
	NIÑOS	NIÑAS	MUJERES	HOMBRES	NIÑOS	NIÑAS	MUJERES	HOMBRES	NIÑOS		NIÑAS	HOMBRES
ENERO	106	13	-	-	46	6	-	-	8.884	4.092	31	13.777
FEBRERO	40	7	-	-	35	7	-	-	8.087	4.533	28	12.648
MARZO	15	5	-	-	13	2	-	-	9.117	5.015	37	14.169
ABRIL	75	4	-	-	75	-	-	-	8.684	4.873	60	13.617
MAYO	30	5	-	-	30	-	-	-	9.060	4.903	62	14.025
JUNIO	26	2	-	-	33	-	-	-	8.768	4.518	60	13.346
JULIO	13	5	-	-	15	-	-	-	8.903	4.596	62	13.561
AGOSTO	46	8	-	-	51	-	-	-	8.586	4.368	62	13.016
SEPTIEMBRE	14	5	-	-	16	-	-	-	8.468	4.252	60	12.780
OCTUBRE	36	5	-	1	44	-	-	-	8.573	4.459	80	13.112
NOVIEMBRE	13	3	-	-	10	-	-	-	8.254	4.363	90	12.707
DICIEMBRE	50	6	-	-	86	-	-	-	8.130	4.464	90	12.684
	464	68	-	1	454	-	-	-	103.474	55.246	722	159.442

Fuente: Leg. 27, 10, A.D.P.MA.
Málaga, 4 de agosto de 1.859

Casa de Socorro
Año 1858
Altas y Bajas de Plazas

	ENTRADOS			SALIDOS			EXISTENCIAS			TOTAL			
	NIÑOS	NIÑAS	MUJERES	HOMBRES	NIÑOS	NIÑAS	MUJERES	HOMBRES	NIÑOS		NIÑAS	MUJERES	HOMBRES
ENERO	81	6	-	-	27	8	-	-	8.884	4.225	-	31	13.140
FEBRERO	11	6	-	-	14	5	-	-	8.114	3.862	-	28	12.004
MARZO	31	8	-	-	13	10	-	-	9.241	4.157	-	31	13.429
ABRIL	65	6	-	-	70	10	-	-	8.812	4.057	-	30	12.899
MAYO	34	11	-	-	46	4	-	-	8.981	4.201	-	31	13.213
JUNIO	38	10	-	-	46	6	-	-	8.108	4.219	-	30	12.357
JULIO	16	10	-	-	8	5	-	-	8.608	4.595	-	31	13.234
AGOSTO	46	4	-	-	60	9	-	-	8.354	4.522	-	31	12.907
SEPTIEMBRE	21	17	-	-	27	6	-	-	7.816	4.486	-	30	12.332
OCTUBRE	58	13	-	-	33	12	-	-	8.398	4.726	-	31	13.155
NOVIEMBRE	61	12	-	-	56	10	-	-	8.509	4.698	-	30	13.237
DICIEMBRE	106	8	-	-	162	4	-	-	8.150	4.904	-	31	13.085
	568	111	-	-	562	89	-	-	101.975	52.652	-	365	154.992

Fuente: Leg. 27,10. A.D.P.MA.
Málaga, 4 de agosto de 1.859

NOTAS

- ¹ MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus provincias de Ultramar*, Madrid, Imprenta del Diccionario Geográfico, Vol. XI. Biblioteca del Seminario Conciliar Diocesano, pág. 80.
- ² (A)rchivo de la (D)iputación (P)rovincial de (MA)laga. Art. 71, ley de 6 de febrero de 1822. *Diccionario de Administración*, Vol. 2, pág. 961.
- ³ Art. 72, *Ibid.*
- ⁴ Art. 74, *Ibid.*
- ⁵ Art. 75, *Ibid.*
- ⁶ Art. 76 *Ibid.*
- ⁷ Díez RODRÍGUEZ, F., *La sociedad desasistida. El sistema benéfico asistencial en la Valencia del siglo XIX*, Diputación de Valencia, 1993, pág. 56, citado por FERNÁNDEZ MÉRIDA, M^a. D., *Política de Beneficencia en Málaga. Historia y Arquitectura de los Hospitales (S. XV-XIX)*. Vol I., Universidad de Málaga (Tesis Doctoral), pág. 46.
- ⁸ Los datos hasta aquí reflejados han sido extraídos de *Ibid.*. Arts. 75 al 84.
- ⁹ *Ibid.*
- ¹⁰ A.D.P.MA. Leg. 47.2.
- ¹¹ A.D.P.MA. Ley 28 de junio de 1849, C.L. Vol. 47, pág. 203.
- ¹² A.D.P.MA. *Reglamento interior de la Casa de Socorro*, 1854. Leg. 53:3.
- ¹³ *Ibid.*, Capítulo 1^o, art. 1^o.
- ¹⁴ *Ibid.*, art. 2^o.
- ¹⁵ *Ibid.* Cap. 6^o, art. 1 y 2.
- ¹⁶ *Ibid.*, art. 4^o.
- ¹⁷ *Ibid.*, art. 6^o.
- ¹⁸ *Ibid.*, cap. 7^o, art. 1^o
- ¹⁹ *Ibid.*, Cap. 8^o-14^o.
- ²⁰ *Ibid.*, Cap. 15^o, arts. 1^o-5^o.
- ²¹ *Ibid.*, Cap. 16^o, art. 1^o.
- ²² *Ibid.*, Cap. 16^o, arts. 3 y 4^o del Reglamento.
- ²³ *Ibid.*, Art. 7^o.
- ²⁴ *Ibid.*, Art. 8^o.
- ²⁵ *Ibid.*, Cap. 16^o, art. 1^o.
- ²⁶ *Ibid.*, Arts. 2^o al 4^o.
- ²⁷ Cap. 17^o, arts. 1^o y 2^o
- ²⁸ A.D.P.MA. Contrato, Art. 6, 29 de diciembre de 1857. Leg. 27-10.
- ²⁹ *Ibid.*, arts. 9 y 19.
- ³⁰ A.D.P.MA. Legajo 27.10.